



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

## RESOLUCIÓN GERENCIA GENERAL REGIONAL

Nº. 000138 -2024/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 05 ABR 2024

### VISTOS:

La Solicitud S/N con Registro de SISGEDO: N° Doc. 1521301 – N° Exp. 1294462, de fecha 20 de junio del 2024; Solicitud S/N con Registro de SISGEDO: N° Doc. 1607087 – N° Exp. 1367562, de fecha 02 de octubre del 2023; Resolución Directoral N° 00716-2023-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 06 de noviembre del 2023; Oficio N° 2363-2023-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, de fecha 21 de noviembre del 2023; Oficio N° 67-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 04 de diciembre del 2023; Oficio N° 2781-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR, de fecha 11 de diciembre del 2023; Informe N° 100-2024-GOB.REG.TUMBES-DRST-DEGyDRH, de fecha 01 de febrero del 2024; Oficio N° 359-2024-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DRST-DR, de fecha 08 de febrero del 2024; Informe N° 126-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 15 de febrero del 2024; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 191° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, se crean los gobiernos regionales en cada uno de los departamentos del país como personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un plego presupuestal.

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el Artículo IV de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas así mismo, debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado texto, el cual establece que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**RESOLUCIÓN GERENCIA GENERAL REGIONAL**

**Nº: 000138 -2024/GOB.REG.TUMBES-GR**

**Tumbes, 05 ABR 2024**

que los afecten. (...), en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley con imparcialidad.

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estipula la facultad de contradicción, los Recursos Administrativos y los plazos:

**Artículo 217. Facultad de contradicción.**

217.1. Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

**Artículo 218. Recursos administrativos.**

218.1. Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación Solo en caso que por ley c) decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, por su parte el Artículo 10 del Texto Único Ordenado precedentemente citado, establece que, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.
3. Los actos expesos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.





# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

## RESOLUCIÓN GERENCIA GENERAL REGIONAL

Nº. 000138 -2024/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 05 ABR 2024

4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, así mismo el artículo 11, inciso 11.2 del del cuerpo normativo citado precedentemente, establece que la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declara por resolución de la misma autoridad.

Que, el artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto a la Nulidad de Oficio, estipula lo siguiente:

(...)

213.2. (...) En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.

213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10.

Que, mediante solicitud con Registro de SISGEDO: Doc. N° 1521301 y Exp. N° 1294462, de fecha 20 de junio del 2023, los administrados Luz Nancy Moran Granda, María Paula Saavedra Fernández y Luis Morales Benites, solicitan a la Dirección Regional de Salud Tumbes, el reconocimiento de remuneraciones devengadas y liquidación por aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94, por el periodo del 01 de julio de 1994 hasta el 31 de mayo del 2023. Así mismo mediante solicitud con Registro de SISGEDO: Doc. N° 1607087 y Exp. N° 1367562, de fecha 02 de octubre del 2023, los mismos administrados interponen Recurso Administrativo de Apelación, contra la Resolución Administrativa Ficta, en aplicación al Silencio Administrativo Negativo, solicitando que el superior jerárquico proceda a revisar los fundamentos expresados en dicho recurso.





# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

## RESOLUCIÓN GERENCIA GENERAL REGIONAL

Nº. 000138 -2024/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 05 ABR 2024

Que, a través de la Resolución Directoral N° 00716-2023-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 06 de noviembre del 2023, la Dirección Regional de Salud Tumbes, resolvió en su ARTICULO PRIMERO. - ADMITIR A TRAMITE, el Recurso de Apelación contra la Resolución Administrativa Ficta y se acoge al beneficio del Silencio Administrativo Negativo ficto, dando por agotada la Vía Administrativa, (...). ARTICULO SEGUNDO. - ELEVESE, los actuados al superior jerárquico para que con mejor criterio resuelva lo peticionado, (...).

Que, mediante Oficio N° 2363-2023-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, de fecha 21 de noviembre del 2023, la Dirección Regional de Salud Tumbes, eleva el Recurso de Apelación, a la Gobernación Regional del Gobierno Regional Tumbes, para que en calidad de superior jerárquico, con un mayor criterio lógico y jurídico, resuelva dicho Recurso Administrativo.

Que, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, mediante Oficio N° 67-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 01 de diciembre del 2023, deriva el expediente administrativo a la Oficina de Secretaría General Regional de la Sede Regional solicitando que se remita dicho expediente a la Dirección Regional de Salud Tumbes; para que, a través de su área de Recursos Humanos, emita informe técnico en relación a la pretensión administrativa formulada por los administrados. En razón a ello, con el Oficio N° 2781-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR, de fecha 11 de diciembre del 2023, la Oficina de secretaria general Regional remite todos los actuados administrativos a la Dirección Regional antes citada para la atención correspondiente.

Que, a través del Informe N° 100-2024-GOB.REG.TUMBES-DRST-DEGyDRH, de fecha 01 de febrero del 2024, la Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud Tumbes, informa que no cuenta con personal cuantitativo ni cualitativo que permita resolver en forma oportuna cada uno de las pretensiones materiales administrativas incoadas por cada uno de los que conforman la Dirección Regional de Salud Tumbes (...); asimismo, señala que en el caso concreto el órgano superior en materia de alzada tendrá que analizar lo peticionado; en mérito de lo cual, el Director Regional de la Dirección Regional de Salud Tumbes con Oficio N° 359-2024-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DRST-DR, de fecha 08 de febrero del 2024, remite este informe técnico a la Sede Regional para el informe legal correspondiente.

Que, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, mediante Informe N° 126-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de





# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

## RESOLUCIÓN GERENCIA GENERAL REGIONAL

Nº. 000138 -2024/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 05 ABR 2024

fecha 15 de febrero del 2024, se pronuncia respecto a la petición de los administrados Luz Nancy Moran Granda, María Paula Saavedra Fernández y Luis Morales Benites; OPINANDO: PRIMERO.- Que se debe DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud con Registro de SISGEDO: Doc. N° 1607087 y Exp. N° 1367562, de fecha 02 de octubre del 2023, respecto al Recurso Administrativo de Apelación, promovido por los administrados antes mencionados, contra la presumida Resolución Ficta, por haber vencido los plazos establecidos en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. SEGUNDO.- DAR INICIO al procedimiento de NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Directoral N° 00716-2023-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 06 de noviembre del 2023, emitida por la Dirección Regional de Salud Tumbes, por encontrarse inmersa en las causales de nulidad prevista en el artículo 10 de la norma precedentemente citada al contravenir al ordenamiento jurídico, la Constitución, las leyes y las normas reglamentarias.



Por las consideraciones expuestas, estando a la opinión legal precedentemente esgrimida y contando con la visación de Secretaria General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902.

### SE RESUELVE:



**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la Solicitud con Registro de SISGEDO: Doc. N° 1607087 y Exp. N° 1367562, de fecha 02 de octubre del 2023, respecto al Recurso Administrativo de Apelación, promovido por los administrados: Luz Nancy Moran Granda, María Paula Saavedra Fernández y Luis Morales Benites, contra la presumida Resolución Ficta, por haber vencido los plazos establecidos en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; de conformidad a los fundamentos expuestos en la presente resolución.



**ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR INICIO** al procedimiento de NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Directoral N° 00716-2023-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 06 de noviembre del 2023, emitida por la Dirección Regional de Salud Tumbes, por encontrarse inmersa en las causales de nulidad prevista en el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

## RESOLUCIÓN GERENCIA GENERAL REGIONAL

Nº. 000138 -2024/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 05 ABR 2024

por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, al contravenir el ordenamiento jurídico, la Constitución, las leyes y las normas reglamentarias.

**ARTÍCULO TERCERO.- OTORGAR** a los administrados: Luz Nancy Moran Granda, María Paula Saavedra Fernández y Luis Morales Benites, un plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación, a fin de que ejerzan su derecho de defensa.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente resolución a los administrados que se indican en el artículo primero, así como a la Dirección Regional de Salud Tumbes y demás oficinas competentes del Gobierno Regional Tumbes, para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
Mag. C. JUAN JOSÉ SINCHE OSORIO  
GERENTE GENERAL REGIONAL